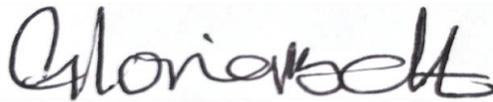


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00598-00

Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe al despacho si retiró y radicó el DESPACHO COMISORIO expedido mediante auto de fecha 31 de enero de 2019, o si requiere que sea expedido nuevamente, teniendo en cuenta que en el expediente no obra constancia de dicha gestión.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 47  
DEL 10 DE JULIO DE 2020

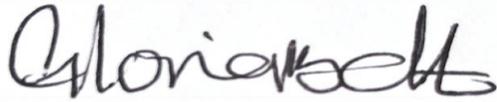
YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00614-00

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se REQUIERE NUEVAMENTE a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la demandada, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 47  
DEL 10 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00627-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 15 de noviembre de 2019, providencia que SE NOTIFICÓ POR AVISO A LINA MARÍA RAMÍREZ GIL el 2 de marzo de 2020 (folio 28 digital del cuaderno N° 1), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

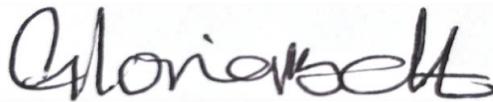
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

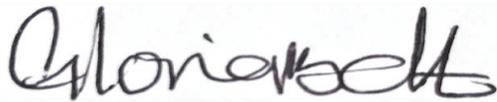
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 47  
DEL 10 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00669-00

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folios 53 y 54 digitales, el juzgado accede a la autorización para el retiro de la demanda y sus anexos por medio de DIEGO FERNANDO JAIMES HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9729574, porque se acreditaron las exigencias del artículo 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 47  
DEL 10 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00680-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 16 de enero de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ POR AVISO A GEMAY DARÍO TORRES MONTOYA y a PAOLA ANDREA PINZÓN OSPINA el 4 de marzo de 2020 (folios 20 y 23 digitales del cuaderno N° 1), quienes dejaron vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

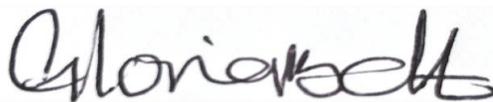
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

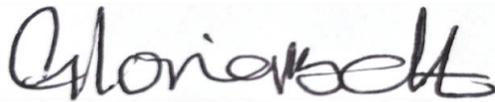
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 47  
DEL 10 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00685-00

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la demandada, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

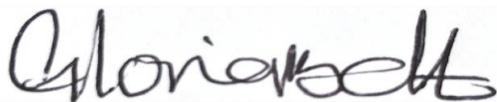
LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 47  
DEL 10 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00764-00

Teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, a nuestra solicitud realizada mediante auto del 6 de febrero de 2020 en cuanto a suministrar la información requerida en los numerales 1 a 11 y comunicada mediante el oficio No. G-03-055 del 6 de febrero de 2020 radicado en dicha entidad el 2 de marzo de 2020; el despacho ordena requerir nuevamente a dicha entidad para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación conteste la solicitud indicada con anterioridad. Por secretaría EXPÍDASE el OFICIO correspondiente anexando copia de la providencia proferida el 6 de febrero de 2020 y de la presente, dirigido al correo electrónico institucional [planeacion@armenia.gov.co](mailto:planeacion@armenia.gov.co).<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 47  
DEL 10 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

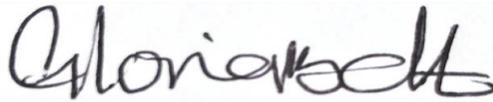
<sup>1</sup> <http://planeacionarmenia.gov.co/planeacion-municipal/>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00722-00

Con fundamento en el artículo 444 del C.G.P., se corre traslado por el término de diez (10) días del AVALUÓ presentado por la apoderada de la demandante el 1 de junio de 2020, obrante en el expediente.

En conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, con fecha de recibido el 2 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

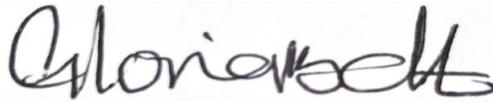
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 47  
DEL 10 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00749-00

Teniendo en cuenta que la comunicación para notificación personal visible a folios 26 a 28 del cuaderno No. 1, contiene un error porque la fecha del mandamiento de pago señalado no es la correcta, requisito establecido en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.; con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se REQUIERE NUEVAMENTE a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda nuevamente a notificar a la demandada, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 47  
DEL 10 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00211-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera, el artículo 446, 461 y 600 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para el proceso de la referencia<sup>1</sup>.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta<sup>2</sup> a la presente porque la obrante dentro del proceso tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad y no fueron aplicados todos los abonos reportados<sup>3</sup>.

TERCERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular por PAGO TOTAL de la obligación por la cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso, intereses y costas porque los dineros consignados en la cuenta del despacho superan el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en el EMBARGO de la nuda propiedad que ostenta SANTIAGO MONTES CORREAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1094909975, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-138626. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia advirtiendo que la medida fue comunicada mediante el oficio No. G-05-0666 del 30/4/2019.

Para materializar el levantamiento de la medida cautelar, teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20- 11567 CSJ; el juzgado IMPONE LA CARGA DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR A LA PARTE DEMANDANTE y, en consecuencia, la REQUIERE para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir OFICIO acompañado de copia de la providencia, a través del correo electrónico institucional a la dirección [ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co).

<sup>1</sup> Ver expediente digital, informe de fecha 20-07-09

<sup>2</sup> Ver expediente digital, liquidación de fecha 20-07-09

<sup>3</sup> Ver informes reportados por la demandante folios físicos 19, 21, 32 y 40 del cuaderno No. 1)

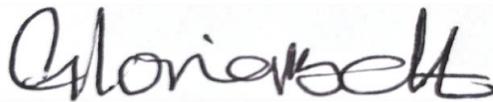
QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue SANTIAGO MONTES CORREAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1094909975, como funcionario asesor en la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. OFÍCIESE al pagador mediante el correo institucional [tesoreriageneral@gobnacionquindio.gov.co](mailto:tesoreriageneral@gobnacionquindio.gov.co)<sup>4</sup> advirtiéndole que la medida fue comunicada mediante el oficio No. G-03-0025 del 27/1/2020.

SEXTO: ORDENAR al APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste mediante correo electrónico si retiró y radicó el despacho comisorio e informar el número y fecha del mismo, toda vez que en el expediente no obra constancia.

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la demandante hasta la suma de \$3'590.272 y los dineros restantes serán devueltos a la parte demandada, fin para el cual se ordena el fraccionamiento al que haya lugar para el cumplimiento de lo ordenado en este numeral. La entrega de depósitos judiciales queda supeditada al cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del numeral CUARTO de esta providencia.

OCTAVO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 47  
DEL 10 DE JULIO DE 2020

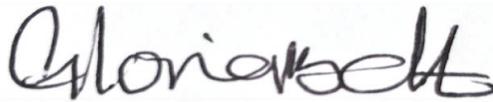
YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

<sup>4</sup> Ver respuesta folio 60 digital del cuaderno 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00598-00

Teniendo en cuenta la constancia de la empresa de mensajería que antecede (folio 18 del cuaderno No. 1), en la que se indica que la demandada no reside ni labora en dicha dirección, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se REQUIERE NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE para que, previa verificación de las direcciones obrantes a folios 9 vto. del cuaderno principal y 8 del cuaderno de medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a informar otra dirección de notificaciones de la demandada o, en su defecto, notificarla mediante la dirección de correo electrónico aportada en la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 291, numeral 3, inciso final del C.G.P., so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 47  
DEL 10 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA